





Franqueo concertado

## PROVINC

PRECIOS DE CO
Ayuntamientos (año) Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año) Jdem (semestre) Particulares y otras entida- des (año)

TIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas Particulares y otras entidades (semestre)...........
Idem (trimestre)...... 25 Precio de la línea... 1 50 Línea Juzgados m. (edictos) 

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCI-PALES

#### AND VEEL TENCHA

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga re-

1.º No se insertara ninguna comunicación oncial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO (Conclusión)

Por lo que respecta a las asimilaciones de los demás Secretarios, se estará a lo establecido en las disposiciones legales que las regulan, de biendo los que las hubieren obtenido en debida forma, justificarlo, de gual modo y en el mismo término antes in dicados, con la correspondiente Real orden u orden ministerial.

Transcurridos los expresados térmi nos se publicarán en el Boletin oficial del Estado los nombres de los Secretarios con derecho a los honores de la Judicatura y se harán constar en un escalafón especial, en el cual serán colocados por orden riguroso de anti güedad en sus respectivas categorias honorificas que se publicará a continuación del escalafón judicial.

También se hará constar la asimilación en el escalafón del Secreta riado.

Los honores judiciales permitirán a los Secretarios que los ostenten usar el dictado de: Magistrado o Juez hono rario de la categoria que proceda y las insignias judiciales que a la misma co rrespondan.

Segunda. Los actuales Secretarios de los Juzgados de primera instancia de Madrid y Barcelona, tendrán, a todos los efectos, la categoría tercera de las fijadas en los artículos cuarto y oc tavo de este decreto, sin perjuicio, respectivo de los Secretarios de los Tribunales, de lo dispuesto en los pá rrafos primero y segundo del apartado A) de la disposición transitoria primera de la ley de cuya reglamentación se trata.

Tercera. Conservará su categoría personal y cargo el Secretario que des empeñe una plaza de las elevadas de categoria o que, en adelante, se eleve, y la vacante que con el aumento de la plantilla consiguiente, se haya produ cido o se produzca en lo sucesivo en la categoría superior, se cubrirá promoviendo a Secretario a quien corres: ponda, conforme a lo establecido en el articulo veintiuno de este decreto.

Cuarta. Los funcionarios en activo servicio o en excedencia forzosa o voluntaria que en la actualidad inte gran los Cuerpos del Secretariado de los Tribunales y de Secretarios Judiciales que ahora se fusionan, conti nuarán, sin embargo, formando escalas independientes con arreglo a sus respectivos escalafones, en los que conservarán el orden de prelación con que en ellos figuran

Quinta. Hasta tanto que en cada categoría no exista más que una clase de Secretarios, las vacantes que se produzcan, se proveerán en la forma establecida en este decreto, lo mismo en las promociones que en los trasla dos, pero dándose preferencia a los funcionarios del respectivo Cuerpo, según se trate de Secretorios de los Tribunales o de Juzgados de primera instancia, y sólo a falta de solicitan tes del mismo Cuerpo se podrán adju dicar las plazas a los funcionarios de la otra escala

Sexta. Los actuales Secretarios en activo o excedentes forzosos o voluntarios de las categorías cuarta y quin ta, se entenderá que la tienen igual a los efectos de los concursos de promoción o traslado.

Séptima. Los Secretarios que ha yan elegido como forma de retribución la de percibir los Aranceles o que hubieren optado por el sistema mixto de sueldo y participación en los derechos arancelarios, no podrán concurrir a los concursos de promoción para cu brir plazas de la categoría segunda ratribuidas por sueldo.

Los pertenecientes al Secretariado de los Tribunales, sin embargo, podran tomar parte en los concursos de ascenso a la categoría quinta, en pla zas de Secretarios de Audiencias pro vinciales, por no existir en esta clase de Secretarios ningún cargo de tal categoria retribuido por Arancel.

En los concursos de traslados a plazas dotadas con sueldo de las categorías segunda a la sexta, se observará la misma norma con igual excepción.

Todos los Secretarios, aunque hubieren optado por la remuneración arancelaria o por el sistema mixto de sueldo y participación en el arancel mientras desempeñen Secretarías en las que su retribución só o puedan te nerla por sueldo, percibirán éste coa las gratificaciones que con el mismo les correspondan.

Octava. Los Secretarios que ha yan optado por continuar percibiendo sus aranceles, cobrarán directamente de las partes o de los Procuradores que las representen, les dereches que les corr spondan, conforme a las tarifas arancelarias vigentes, en el momento en que se cause el devengo; pero vendrán obligados a deducir un treinta y tres por ciento de su importe que quedará a favor del Estado en con cepto de gastos de personal y material de Secretaria De estos derechos arancelarios correspondientes al Estado detraerán los Secretarios de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Te rritoriales, un diez por ciento que los Secretarios de Gobierno de uno y otro Tribunal aplicarán a gratificaciones del personal subalterno, hasta el treinta y tres por ciento de! sueldo de di cho personal, reintegrándose al Esta do la cantidad que sobrara.

Novena. Los Secretarios que hu bieran elegido como forma de retribución la percepción del sueldo establecido en la ley y participación en los ingresos arancelarios, estará, como los que optaron por continuar perci biendo sus aranceles, encargados de la recaudación de los derechos que al Estado correspondan y, al efectuarlo, deducirá un treinta por ciento de su importe, que quedará a su favor y que harán efectivo en metálico, sin per juicio de acreditar su percepción mediante la oportuna diligencia, en la que harán constar el importe de lo percibido.

Décima. Los funcionarios del Secretariado que hayan optado por el sistema de retribución mediante suel do y gratificación fija, percibirán el que les corresponda con arregto a su categoria, incrementado por un veinte por ciento sobre el mismo concepto de gratificación distinta y compatible con la que actualmente perciban o puedan percibir presupuestariamente.

Undécima. Los porcentajes a que se refieren las disposiciones transito rias octava y novena, se aplicarán a los asuntos ingresados en las Secreta rías, a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Duodécima. Los Secretarios que hubieren solicitado seguir percibiendo sus aranceles, tendrán derecho a cobrar los que estén vigentes en el momento de su aplicación; pero no disfrutarán de las mejoras económicas y de los derechos pasivos que se conceden con carácter general, a los que hubiesen elegido alguna de las otras formas de retribución.

Décimotercera. En la relación trimestral de los asuntos tramitados en la Secretaria a que hace referencia el artículo sesenta, especificarán, los Secretarios, según los casos, si la totali dad de los derechos corresponden al Estado o la cuantía del treinta y tres o del setenta por ciento, que queda a favor del mismo.

Décimocuarta. Los Secretarios judiciales que no ostenten la cualidad de Letrado, sólo ascenderán hasta la categoría quinta y no podrán tomar parte en los concursos de promoción ni de traslado, cuando se trate de proveer Secretarias o Vicesecretarias de Audiencia provincial.

Décimoquinta. Mientras subsistan oficiales de Sala Letrados y funcionarios del Cuerpo Técnico Administrati vo de los Tribunales con derecho a entrar en el Secratariado de los mismos. las vacantes de la categoría sexta co rrespondientes a promociones en esta escala se proveerán por ocho turnos; los seis primeros, con los que en la actualidad constituyen el Cuerpo de As pirantes con arreglo al lugar en que figuran en la propuesta aprobada por orden de veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; el séptimo, con un oficial de la Sala Letrado de los que tienen reconocido este de recho, y el octavo, con un funcionario que, perteneciendo actualmente al Cuerpo Técnico administrativo de los Tribunales y siendo Letrado, lleve quince años, al menos, de servicios efectivos en su carrera, siguiéndose siempre el orden de antigüedad.

Por la Dirección general de Justicia, en vista de las solitudes formuladas por los interesados, se harán las relaciones de los funcionarios a quienes afectan los mencionados turnos séptimo y octavo, y en ellas se relacionarán, por el orden que determinen, los servicios efectivos que tengan prestados.

Décimo sexta. De igual modo, en tanto existan Oficiales Habilitades de

los Juzgados de primera instancia e instrucción, de Sala y del Cuerpo Administrativo de los Tribunales que tengan dereche a ingresar en el Se cretariado por la categoría séptima, las vacantes de esta clase se cubrirán por siete turnos: los cuatro primeros. correspondientes a los aspirantes al Secretariado; los quinto y sexto, con los actuales ()ficiales Habilitados de los Juzgados de primera instancia e instrucción, cualquiera que sea la fe cha de su examen, siempre que lleven cinco años de servicio en el Juzgado de término o su equivalente en ascen so y entrada, sin nota desfavorable ni corrección, computándose a estos efectos cada tres años de servicios en Juzgados de entrada o dos en de as censo, como uno en término, y el sép timo, por los actuales Oficiales de Sa la y del Cuerpo Administrativo de los Tribunales que reúnan la condición de Letrado y que hayan desempenado en comisión, interinamente o co mo Habilitados el cargo de Secretario de los Tribunales durante dos años como mínimo.

Los concursos para proveer entre Oficiales Habilitados las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de entrada, se anuncia rán, por la Dirección general de Justicia, expresando las condiciones a que han de ajustarse en su trámite y resolución.

En todo caso, para determinar el derecho preferente de los aspirantes se atenderá al mayor tiempo de servicios, computados conforme a lo pre venido en el párrafo anterior, cuyos servicios se acreditarán por medio de certificaciones expedidas por los Se cretarios de los Juzgados en que los prestaron, bajo su responsabilidad personal con el visto bueno del Juez.

En igualdad de servicios serán pre feridos los que posean el título de Licenciado en Derecho, y no habiendo ninguno de esta cualidad, el de mayor edad.

Décimoséptima. Los concursos para la provisión de las vacantes asig nadas a los Oficiales de Sala y del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, se anunciarán de igual modo que los que hacen relación a los Ofi ciales Habilitados, observándose tam bién las normas de la mayor antigüe dad de servicios para determinar la preferencia entre los aspirantes.

Los servicios se acreditarán igualmente por certificación expedida por los Secretarios de la Audiencia en que se prestaren, bajo su responsabilidad personal, dándose preferencia, en igualdad de servicios, a los oficiales de Sala.

Décimoctava. Las mujeres que actualmente pertenecen al Secretariado de la Administración de Justicia, con servarán todos los derechos que como tales Secretarios les correspondan.

Décimonovena. El Colegio Nacio nal de Secretarios Judiciales continuará como organismo que comprenda a los Secretarios que opten por el siste mo de arancel.

Vigésima, Los servicios prestados

como escribanos de Cámara por los Secretarios de los Tribunales que tie nen esa procedencia, les serán compu tados como prestados en este Cuerpo.

Vigésimoprimera. Los Secretarios que tengan adquiridos con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas, a su re glamento y a las demás disposiciones de esa clase vigentes, derechos pasi vos, los conservarán aunque conti núen percibiendo su retribución con arreglo a Arancal.

Los que hayan optado por la retri bución mediante sueldo o por el siste ma mixto de sueldo y participación en los derechos arancelarios, podrán acogerse a los derechos pasivos máxi mos que el citado Estatuto establece en la forma y condiciones que en mis mo y en sus disposiciones se fijan; y para que pueda darse cumplimiento a lo que preceptúa el artículo noventa del reglamento para su aplicación, deberán hacer la manifestación oportuna ante el Presidente de la Audien cia o el Juez de primera instancia según los casos.

Vigésimo segunda. Hasta tanto que se publiquen los modelos de los libros registros que han de llevar los Secretarios de la Administración de Justicia, continuarán usando los que actualmente tienen.

DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Real decreto de primero de junio de mil novecientos once, los posteriores que le han modificado y cuantas disposiciones traten de las materias que son objeto de reglamentación en este decreto, cual quiera que sea su rango, autorizándose al Ministro de Justicia para dictar las que se consideren precisas para la debida ejecución y cumplimiento del

Así lo dispongo por el presente de creto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. - Francisco Franco. -El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FER NANDEZ-CUESTA Y MERELO.

(B. O. del E. del dia 27 de E.)

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

De interés para los Ayuntamiento que se citan

Los Ayuntamientos comprendidos en la relación adjunta no han presen tado aún la copia certificada de su Presupuesto de gastos en la parte re lativa a sueldos, gratificaciones, etc., de su personal activo y pasivo para el año actual de 1948, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que señala el artículo 18 de la vigente ley de Utilidades, y que le fué recordado por circular de esta Administración de Rentas públicas publicada en el Boletin oficial de la provincia, de 15 de enero último, por lo que por la presente se les requiere para que lo hagan en plazo improrrogable de cinco días, a contar de su publicación en el citado periódico oficial, pues en otro caso v sin posterior requerimiento, es ta Administración aparte de liquidar I

la tarifa 1.ª de Utilidades, por otros procedimientos que tiene a su alcance, impondrá la multa de hasta 500 pesetas que autoriza el artículo 26 del citado texto legal.

Si algún Ayuntamiento no tuviese todavia aprobado su Presupuesto por la Superioridad, deberá presentar a efectos de liquidación provisional del impuesto, copia certificada de del año

Deberán tener muy en cuenta las demás prevenciones que se indicaban en la mencionada anterior circular.

Soria 19 de febrero de 1948. - El Administrador de Rentas públicas, P. S., A. Castellana.

Pelación que se cita

Abanco, Abejar, Abión, Aguaviva de la Vega, Alaló, Alameda, Alcona ba, Alcozar, Alcubilla del Marqués, Alcubilla de las Peñas, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela de Periañ-z, Aldehuela del Rincón Alentisque, Aliud, Almaluez, Almarail, Alpanseque, Arancón, Arenilias, Arguijo Atauta y Aylagas.

Barriomartin, Beltejar, Blacos, Blie

cos, Blocona, Bocigas de Perales, Boos Bordecoréx, Borjabad, Borobia, Bretún, Brias Bu manco, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Caltojar, Camparañón, Candili-chera, Carabantes, Caracena, Carbo-nera de Frentes, Cardejón, Carrasco sa de la Sierra, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Cas til de Tierra, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cortos, Coscurita; Cubilla, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Cuevas de Soria, Dévanos, Deza, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón, Esteras de Soria, Frechilla de Almazán, Fuencaliente de Medina, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentelárbol y Fuentes de Agreda.

Gallinero, Gómara, Herreros, Hi nojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines Iruecha, Ituero, Jaray, Judes, Loina, Langa de Duero, Ledes ma de Soria, Liceras, Lodares de Osma, Losilla, Madruédano, Magaña, Marazovel, Matanza de S ria, Medi naceli, Miño de San Esteban, Moda mio, Mombiona, Monteagudo de las Vicarías, Montejo de Liceras y Mon tenegro de Cameros

Morales, La Muedra, Muro de Agre da, Navalcaballo, Nafria la Llana, Nafria de Ucero, Nódalo, Nograles, Notay, Nomparedes, Noviales, Novier cas, Olmillos, Oteruelos, Pedrajas, Penalcazar, Perera (La), Peroniel del Campo, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Portelrubio, Portillo de Soria, Povar, Póveda de Soria y Pozalmuro.

Quintana Redonda, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Radona, Rejas de San Este ban, Retortillo de Soria. Salinas de Medinaceli, Salduero, San Andrés de Soria, San Felices, San Leonardo, Santa Cruz de Yanguas, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Sau quillo de Paredes, Soliedra, Sotillo del Rincón, Tajahuerce, Taniñe, Tardajos de Duero, Tejado, Torluenga, Torral ba del Burgo, Torrearévalo, Torrebla-

cos, Torrevicente y Torrubia de Soria. Trévago, Ucero, Utrilla, Valdela gua del Cerro, Valdemaluque, Valde moro, Valdenarros, Valdeprado, Val derrodilla, Valderroman, Valtajeros, Velilla de San Esteban, Vildé, Villa buena, Villaciervos, Villar de Ala, Vi llar del Campo, Villaverde del Monte, Villanueva de Gormaz, Vozmediano y Zayas de Torre.

# Anuncios particulares

### HERMANDAD PROVINCIAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SORIA

Concurso para la adjudicación de cueros de ganado vacuno

Se hace público, para general cono cimiento, que hasta las once treinta horas del día 28 del actual, se admi ten proposiciones para optar al con curso abierto para la adjudicación de las pieles de vacuno mayor y menor, correspondientes al ganado que se sa. crifique en el Matadero municipal de esta ciudad durante el mes de marzo próximo.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, escribiendo en el mismo, en letra visible, lo siguiente: «Nombre y apellidos, domicilio del concursante y para el concurso de cueros de ganado vacuno».

El concurso se celebrarà el dia 28 del mes actual, transcurrida que sea media hora de la fijada para la admi sión de proposiciones, las que irán debidamente reintegradas y uniéndose a las mismas la tarjeta autorización de comprador de pieles.

Las condiciones que rigen dicho concurso, se hallan de manifiesto en esta Hermandad provincial.

Soria 20 de febrero de 1948. -El Je fe interino de la Hermandad provincial, Fermín Giménez Benito. 84 —Derechos 54 pesetas.

Se hace público, para general cono cimiento, que hasta el día 11 del próximo mes de marzo, se admiten pro posiciones para la venta, por esta Hermandad, del material que a conti nuación se expresa, procedente de la extinguida Federación Católica Agra-

Una seleccionadora marca «Crert». Una aventadora (sin marca).

Dos cuerpos de gradas «Zig zaz». Ocho arados para distintos cultivos, antiguos

Tres arados vertedera antigua.

Un cultivador. Tres esquiladoras

Este material se encuentra, para que pueda ser examinado, en los al· macenes de esta Hermandad, sitos en la calle de Las Fuentes, de esta ciudad (antigua Federación Católica Agraria), pudiendo verse todos los días laborables.

Las proposiciones podrán hacerse en conjunto de todo el material o por partidas parciales. Estas se presenta rán en sobre cerrado, en la Secretaria ds esta Hermandad provincial, hasta el día 11 del mes de marzo, indicando en el sóbre: «Para el concurso de maquinaria agrícola».

La Hermandad provincial se reserva el derecho de aceptar las proposiciones que considere más ventajosas o rechazarlas todas.

Los gastos de inserción del presente anuncio, serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 21 de febrero de 1948.-El Jefe de la Hermandad provincial, Fer min Giménez Benito. 85.—Derechos 66 pesetas.

Imprenta provincial.